INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Dosquebradas – Risaralda, quien remitió el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá por falta de competencia territorial. Que el proceso en cuestión fue repartido a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir acerca de una solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 473 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	**DOC. INDENT**	800.144.331-3
EJECUTADO	Movi-Agro S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por aportes a pensión obligatoria		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para avocar conocimiento y resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada, de no observarse que la cuantía del mismo equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se reseña en el escrito de demanda. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

> ***"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.*** *(…) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.
En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º **014** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092bc15dd96d8980e7257e6cb23df9def7448968b490e8e2e43133853c4bdd24**

Documento generado en 31/01/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica